



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación de las demandadas. Así mismo, le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial, y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, se ordenó el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla los días 18, 19 y 20 de enero de 2022, así como la suspensión de términos por cambio de secretaria. Igualmente le pongo de presente que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo No. CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados Escrutadores, por el tiempo que desempeñaron dichas funciones. Por último, del 11 de abril de 2022 al 17 de abril de 2022 estuvimos de vacancia judicial por Semana Santa. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00389-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	MARBEL LUZ BARROS OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCIÓN

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que luego de revisado el expediente se encontró que la presente demanda fue admitida el 13 de diciembre de 2021, y que desde la fecha no se ha recibido impulso procesal por parte de la parte interesada para la notificación, procederá este despacho judicial a notificar a las mismas.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá por secretaria notificar a las demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a los correos electrónicos dispuestos para su notificación en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad expedido por la Cámara de Comercio siendo para Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y para Protección accioneslegales@proteccion.com.co adjuntándoles el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificadas personalmente, en los términos establecidos en el art. 8º de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el FONDO DE



PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. a las direcciones de correo electrónico para Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y para Protección accioneslegales@proteccion.com.co para NOTIFICARLAS PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2021-00389